



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2010 00042 00
ACCIONANTE: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, promovido por el señor Oscar Iván Gutiérrez Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.060.731, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio¹ dentro del asunto, misma que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta², en contra del Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desacato de un fallo proferido dentro de acción popular y el respectivo procedimiento incidental, la Ley 472 de 1998, en su artículo 41, prevé lo siguiente:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".

Ahora bien, en atención al incidente de desacato presentado (fls. 01 al 06 cuad. inci.) y a lo resuelto en grado de consulta por el Tribunal Administrativo del Meta (fls. 78 al 81 cuad. cons.); se dio apertura al trámite incidental de desacato en contra de los señores **Wilmar Orlando Barbosa Rozo**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, y Feyer Hernando Vargas Jara, y a su vez, corrió traslado del mismo por el término de 03 días. (fl. 94 cuad. inci.)

La notificación del auto descrito anteriormente, fue practicada al señor Wilmar Orlando Barbosa Rozo, mediante mensaje dirigido a los correos electrónicos facilitados por el Jefe de la Oficina Jurídica de Villavicencio (fls. 110, 111, 113 y 114 cuad. inci.), en atención a un requerimiento efectuado para tal propósito (fl. 109 cuad. inci.).

¹ En la cual se dispuso lo siguiente: "(...). Así las cosas, para el caso particular se dispondrá la protección de los derechos colectivos invocados por el actor, ordenando al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que dentro del término máximo de dos (2) años concluya la recuperación del espacio público comprometido en el *sub judice* previa reubicación de las personas que allí se encuentren asentadas, las cuales ya se tienen individualizadas por las autoridades municipales según censo actualizado por la Secretaría de Hacienda Municipal (fols. 133-136). Entre tanto, deberán adelantar de manera permanente los operativos necesarios que impidan la ubicación de más vendedores estacionarios en la zona o de personas que hábilmente quieran hacerse pasar como tales para acogerse a los programas de reubicación que se formulen. (...)", (fls. 169 al 179 cuad. ppat.)

² Respecto al incentivo económico. (fls. 09 al 16 cuad. 2ª inst.)



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta la información suministrada, relativa a que el señor **Giovanny Eduardo Marín Ávila**, es el actual Secretario de Control Físico de Villavicencio (fl. 111 cuad. inci.); la Suscrita ordenó requerir a éste, para que informara y acreditara si dio cumplimiento a la sentencia emitida dentro del asunto, y en caso negativo, explicara las razones por las cuales no ha sido posible. También, con el fin de que indicara si es el funcionario competente para obedecer las órdenes impartidas, de lo contrario, comunicara quien es la persona sobre la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a la decisión judicial. (fl. 136 cuad. inci.)

El proveído referido, fue notificado al señor Giovanny Eduardo Marín Ávila, a través de mensaje dirigido al correo electrónico personal del mencionado funcionario «*gema888@gmail.com*»³, entre otros. (fls. 137 al 139 cuad. inci.)

En atención al requerimiento realizado, el señor Giovanny Eduardo Marín Ávila, Secretario de Control Físico de Villavicencio informó que se inició estudio de traslado y reubicación de los vendedores ubicados en la Calle 33 del barrio Las Flores, sector denominado “*Caldo Parado*”, hacia el barrio San Marcos y se suscribió el contrato No. 18112 de 2018, con el Consorcio Villavicencio, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DE CINCO CONTENEDORES PARA LA REUBICACIÓN DE LOS VENDEDORES DE CALDO PARADO EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**”, el cual cuenta con un porcentaje de ejecución del 93.56%; así mismo, que el porcentaje restante por ejecutar (06.04%), se encuentra pendiente, en virtud de una solicitud de adición presupuestal del contratista.

En virtud de lo anterior, dijo que se ha procurado recuperar el espacio público del sector denominado Caldo Parado, en donde se encuentran 25 casetas pertenecientes a vendedores informales, y a su vez, garantizar los derechos fundamentales del personal que allí labora. (fls. 140 al 171 cuad. inci.)

Así las cosas, se desprende que a la fecha, no se ha acreditado la reubicación de las personas asentadas en el sector denominado “*Caldo Parado*”, ni cuales de éstas corresponden o no, al censo realizado por la Secretaría de Hacienda de Villavicencio visto a folios 133 al 136 del cuaderno principal; menos aún, que se haya recuperado el espacio público objeto de la orden (Calle 33 entre Carreras 29 y 31 de Villavicencio) y/o impedido que más vendedores informales se ubiquen allí, de conformidad con lo ordenado en el fallo emitido en el caso de marras.

Por tales motivos, el Despacho procederá a abrir incidente de desacato en contra del funcionario, señor **Giovanny Eduardo Marín Ávila**, en su condición de Secretario de Control Físico de Villavicencio, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa en relación con el asunto, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

³ Obtenido de la consulta realizada vía electrónica al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP (<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hojas-de-vida>).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato de la acción popular de la referencia, en contra del señor **Giovanny Eduardo Marín Ávila**, en su condición de Secretario de Control Físico del municipio Villavicencio, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, al señor **Giovanny Eduardo Marín Ávila**, en su condición de Secretario de Control Físico de Villavicencio, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa en relación con el asunto, y aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de manera personal a través de mensaje dirigido a los correos electrónicos personales y/o institucionales del señor **Giovanny Eduardo Marín Ávila**, en su condición de Secretario de Control Físico de Villavicencio; para tal efecto, **ADJÚNTESE** copia íntegra y legible del escrito incidental y del presente auto. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito y eficaz, a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Vencido el término de traslado, por Secretaría, **INGRÉSESE** la presente diligencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° 047 de fecha 22 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--